

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500430
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación. Revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 30/01/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, 87 años de edad, en fecha 09/11/2023 presentó una revisión de su situación de dependencia. El 20/12/2023 le reconocieron un grado 3 (anteriormente tenía reconocido un Grado 2), pero no se había resuelto su nuevo programa individual de atención (en adelante PIA).

La presente queja es continuación del número 2401221 que se cerró el 01/07/2024 sin que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda hubiera resuelto el nuevo PIA de la persona interesada.

El 06/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre estos hechos.

Tras solicitar una ampliación de plazo, que fue denegado, en fecha 01/04/2025 recibimos el informe solicitado a la Conselleria, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 9 de noviembre de 2023, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 20 de diciembre de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA). No obstante, se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de comunicarnos que procediésemos a cerrar la queja ya que estaba resuelto su PIA.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 11/02/2025; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 01/04/2025, fuera del plazo concedido.

La demora en remitir el informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana